



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-382
(4 de agosto del 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La señora **MARYIN DORANY MEDINA QUILES**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.460.289, en su condición de aspirante al cargo de **Citador Juzgado Municipal – Grado 3**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“...MARYIN DORANY MEDINA QUILES, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.460.289 expedida en Cali, actuando en nombre y presentación propia, presento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO, APELACIÓN contra la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje de experiencia adicional, a fin que se REVOQUE dicha calificación de 10,33 puntos y en su lugar se me asigne un puntaje superior de acuerdo a cada año de experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo.

1. HECHOS Y CONSIDERACIONES

PRIMERO: Mediante Resolución No. RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, me encuentro en la lista de elegibles para el Cargo de Citador de Juzgado Municipal.

SEGUNDO: Según el acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, por medio del cual se ordena el proceso de selección y se convoca a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de acuerdo con el Artículo 2, numeral 2 Requisitos y a su vez el 2.2 Requisitos específicos:

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimo para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código	Denominación	Grado	Requisitos
262414	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título de educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener 1 año de experiencia relacionada.

TERCERO: Al momento de la inscripción contaba con certificado de estudios en: Bachiller, Técnico Profesional en Ingeniería de Sistemas, Tecnólogo en Ingeniería de Sistemas y Estudiante de Derecho. CUARTO: Cuento con una amplia experiencia en el área administrativa, que me han permitido desarrollar mis conocimientos de técnicas de oficina y sistemas. La experiencia aportada para el proceso fue la siguiente:

1. Programa Tierradentro: • 18 meses preste mis servicios como auxiliar administrativa.

2. COOFUNDADORES: • 5 años y 6 meses en el cargo de Asistente Integral del Asociado • 8 meses en el cargo de administradora

Los tres cargos desempeñados consistieron en brindar mis servicios como asistente y auxiliar administrativa (Labores de oficina), las empresas de acuerdo con su actividad renombran este tipo de cargos. De igual forma por mis conocimientos en sistemas siempre estuve vinculada al apoyo del mantenimiento tanto preventivo como correctivos de los equipos de cómputo. Cabe resaltar que las técnicas de oficina se aplican en todas y cada uno de los cargos de una oficina. Mis funciones también estaban involucradas en la organización y sistematización de información de las empresas. Las empresas a la hora de expedir una certificación laboral son muy generales.

QUINTO: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

2 PRETENSIONES Con el fin que se me garanticen mis derechos constitucionales al debido proceso y de defensa me permito solicitar los siguiente:

1. Revisión de las certificaciones laborales, dándole una interpretación al contexto del cargo y de las funciones realizadas, teniendo en cuenta que los tres cargos desempeñados consistieron en brindar mis servicios como asistente y auxiliar administrativa (Labores de oficina), las empresas de acuerdo con su actividad renombran este tipo de cargos.

2. Se me otorgue el puntaje justo de acuerdo con mi amplia experiencias en el área administrativa (Labores de oficina que involucran manejo de sistemas y técnicas de oficina) ...”.

2.0. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por la señora MARYIN DORANY MEDINA QUILES, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 28 de mayo de 2021, en la secretaría de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

La recurrente controvierte el puntaje asignado en la casilla denominada “Experiencia Adicional y Docencia”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 4, Resolución CSJVAR21-382 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Citador Juzgado Municipal	3	355,56	169,50	10,33	30,00	565,39

Analizados los motivos de inconformidad de la recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por la señora MARYIN DORANY MEDINA QUILES, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
MARYIN DORANY MEDINA QUILES	AUXILIAR ADMINISTRATIVA - PROGRAMA TIERRADENTRO	13/08/2003	30/03/2005	588
MARYIN DORANY MEDINA QUILES	ADMINISTRADOR / ASISTENTE - UNIDAD RESIDENCIAL COOFUNDADORES	20/06/2011	23/09/2017	2254
Total días acreditados				2842
Total años acreditados				7,89

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional² es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que la señora MARYIN DORANY MEDINA QUILES, acreditó experiencia relacionada³ de 7,89 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

² Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

³ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 5, Resolución CSJVAR21-382 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA				Se asigna puntaje máximo de 100 puntos.
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional	
CITADOR JUZGADO MUNICIPAL	3	1,00	137,80	

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **10,33 a 100,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora MARYIN DORANY MEDINA QUILES, identificada con cédula de ciudadanía número 38.460.289, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) **“Factor Experiencia Adicional y Docencia” de 10,33 a 100,00 puntos**; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Citador Juzgado Municipal	3	355,56	169,50	100,00	30,00	655,06

ARTICULO 3: No conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

ARTICULO 4: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
Vicepresidente

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-382 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Proyectó: Dr. JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
JAGH/JCMG